

REFERENCIA ADMINISTRATIVA:
Servicio Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo-PMJ
ASUNTO:
Informe SG

INFORME SOBRE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 1/2019, DE 8 DE ENERO, DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN CASTILLA-LA MANCHA.

I. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

A. Análisis de la situación actual de hombres y mujeres sobre la que se aplicará.

1. Identificación de la Ley, Decreto, Plan o acuerdo relevante:

Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

2. Órgano administrativo que lo emite:

Viceconsejería de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Bienestar Social.

3. Objetivo vinculado a la Igualdad de Oportunidades:

El proyecto de decreto tiene por objeto incorporar medidas en materia de simplificación del procedimiento administrativo, así como mejora en las prestaciones económicas que establece el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

4. Contexto, ámbito de actuación, características principales:

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia establece las condiciones básicas para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y basado, entre otros, en principios como los de universalidad, igualdad efectiva y no discriminación, atención integral, equidad, personalización de la atención, calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios e inclusión de la perspectiva de género, teniendo en cuenta las distintas necesidades de hombres y mujeres.

De conformidad con los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, corresponde a las Comunidades Autónomas determinar los órganos de valoración de la situación de dependencia y establecer, en el marco de la normativa básica estatal en materia de procedimiento administrativo, el procedimiento de

reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

El Decreto 1/2019, de 8 de enero, regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha, resultando precisa su modificación.

B. Justificación en función de los datos obtenidos sobre pertinencia de género.

En este proyecto de Decreto del reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha, resulta pertinente el informe sobre impacto de género.

I. PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

A. Identificación de los Objetivos de Políticas marco sobre Igualdad de Oportunidades.

Este Proyecto de Decreto está vinculado con otras políticas-marco referidas a los derechos de las personas, mujeres y hombres, en el ámbito de los servicios sociales y el objetivo perseguido, está alineado con lo que se establece en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, en el artículo 22. “Derechos sociales básicos con perspectiva de género”, que establece que: “la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantizará a las mujeres y hombres el disfrute de los derechos sociales básicos, mediante la incorporación de la perspectiva de género a todos los servicios públicos y programas dirigidos a personas en situación de pobreza, exclusión social o que soportan discriminaciones múltiples.”

Toda la normativa nacional o autonómica manejada para la elaboración de esta norma respeta el principio de igualdad para mujeres y hombres, de acuerdo con los términos establecidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

B. Análisis de cómo afectaría el proyecto de Decreto en hombres y mujeres en relación a la igualdad de oportunidades.

Esta futura norma no prevé ninguna diferencia entre mujeres y hombres en relación al acceso, en condiciones de igualdad, a los servicios y prestaciones económicas establecidas en el catálogo, ya que el reconocimiento de los servicios y prestaciones económicas se efectúa de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y estos procedimientos no establecen ningún tipo de discriminación por razón de género. Su contenido se aplicará en estricta igualdad tanto a mujeres como a hombres.

C. Incidencia sobre roles o estereotipos.

En esta norma no se establecen diferencias entre hombres y mujeres, y se intenta promover la igualdad en aquellos valores subyacentes que pueden influir en el



establecimiento de roles de género, particularmente en las actitudes y los comportamientos de mujeres y hombres en relación a una situación determinada.

II. VALORACIÓN DEL IMPACTO.

Ninguna de las previsiones del Proyecto de decreto del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establece ningún tipo de alusión, preferencia, prioridad, ventaja o diferencia alguna por razón del género.

De esta manera, se puede concluir que la **valoración del impacto de género es positiva**, no siendo discriminatoria, por lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, así como en las Instrucciones sobre régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

En Toledo, a la fecha de la firma digital.

LA SECRETARIA GENERAL